PRECIOS DE SUSCRICION — Pesetas.
En la isla, un mes, adelantado 1'50
En el resto de España, trimestre, id.. . . . . . . . . 5'00
Ultramar y Extranjero, lo que corresponda por aumento de franqueo.
NÚMEROS SUELTOS 10 CÉNTIMOS.

# El Liberal

DIARIO DEMOCRATICO DE MENORCA.

PRECIO DE LOS ANUNCIOS — Peseta
En la primera plana y gacetillas, línea. . . 0'20
En cuarta plana, id. . . 0'12
Comunicados, id. . . 0'25
Rebaja proporcionada al número de inserciones
LOS SUSCRITORES Á MITAD DE PRECIO

Imprenta, Redaccion y Administracion: calle Nueva, núm. 25.—Despacho de 9 á 1 mañana y de 3 á 6 tarde.

AÑO 7.° — Mahon, miércoles, 16 de Marzo de 1887. — N.° 1.715.

## SECCION POLÍTICA

### UN MINISTRO, ¿ES UN CRIADO?

Por mucho que se haya rebajado la talla para aspirar al puesto de ministro en nuestro pais y para lograrlo, todavía muchas gentes creen qne no puede ser ministro cualquiera y que no se debe serlo de cualquier modo.

La creencia de que no puede serlo cualquiera se deriva tanto de la altura de las funciones que el ministro desempeña, como del prestigio que han dado al cargo grandes hombres de Estado. Despues de haber ministros que se han llamado y se llaman Pitt, Cavour, Bismarck y Floridablanca, ¿cómo puede serlo cualquiera sin ilustracion suficiente, sin dotes de gobierno conocidas, sin afecto en el pais y sin apoyo en la opinion?

El ministro mezcla su persona y su inteligencia á los actos mas solemnes y de mayor trascendencia. Se acerca al trono y le aconseja; da validez á sus decretos; asiste al Parlamento; defiende allí sus actos y da la pauta diaria de la vida del pais.

Personaje tan importante debe parecer cosa muy seria, y no es extraño que aun rebajada la talla, quede en la generalidad de las gentes la impresion de que debe ser muy grave, muy serio, muy formal cuanto á él se refiera. Si es ministro, puede perdonarse que se pregunte todavía despues de haberlo sido tanta vulgaridad, ¿por qué es ministro? Y si deja de serlo puede tambien perdonarse que se pregunte ¿porqué no es ya ministro? Es un resto de la importancia que aún se da al cargo.

El general Castillo ha dejado el ministerio de la Guerra y se ha vuelto á su casa, ¿porqué? El general Cassola ha pasado desde su casa al ministerio de la Guerra, ¿porqué tambien?

Lo de menos es hablar de si el cambio de ministro ha disgustado á la parte mas liberal del partido fusionista, y de si la elevacion del nuevo consejero responsable de la Corona es debida principalmente á la influencia que ejerce sobre la situacion el general Martinez Campos. Solo interesa verdaderamente saber porqué se fué el antíguo ministro y por qué ha venido el nuevo. ¿Qué importa que el elemento democrático de la mayoría fusionista haya manifestado su disgusto por la elevacion del general Cassola? Ya se hará superior á él. ¿A dónde habria de ir con su disgusto?

Lo que no puede ver tranquilamente el pais, ni aceptar, es que un ministro suba y otro baje sin causa ni motivo reconocidos que justifiquen el cambio.

Un ministro no puede abandonar su puesto cuando se le antoje, como si por puro pasatiempo ó por satisfaccion personal hubiera aceptado el cargo. Solamente aquellos que quieren rebajarlo dirán que un ministro es un criado de la Corona que le nombra ó del pais á quien sirve, y que como criado puede dejar al amo cuando se le antoje, como tiene éste el derecho de despedirle á cualquier hora.

Caiga el ministro que aceptó el puesto, confiando osadamente en su idoneidad, por la censura del Parlamento, intérprete de la opinion. Caiga llevando consigo el estigma de su incapacidad ó de sus desaciertos. No se le facilite el camino para desaparecer de la escena pública, cuando mas le convenga.

Si en nuestra mano se hallara imponer castigo á los que sin cualidades suficientes se lanzan á aceptar la gobernacion de un pais, usaríamos el de obligarles á permanecer en el puesto aceptado, siendo blanco de todas las censuras y forzándolos así á poner diariamente en tortura su escaso ingenio para acudir á las dificultades inmensas del oficio de goberar. Haríamos que se consumieran dentro del mismo fuego del poder.

Nosotros quisiéramos ver enaltecido el cargo de ministro, aunque no se nos ocultan cuántos son los motivos que le han traido á aparecer disminuido en su prestigio. Aun el llamarles ministros de la Corona, mas bien que ministros de la nacion, parece que les quita grandeza. Y no significa esto que nosotros desconozcamos que ministros de la Corona deben ser propiamente llamados, puesto que por la Corona pueden ser nombrados y separados con absoluta libertad.

El pais puede censurar que la última crísis se haya realizado saliendo un ministro del gabinete, como podria marcharse un servidor cualquiera de la casa en que presta su trabajo.

(*El Liberal*).

---

De *El Globo* del 11:

### El proyecto del Jurado

«El Correo» de anoche (10) publica el proyecto de ley del Jurado, tal y como lo ha puesto á la aprobacion del Congreso la comision encargada de dar dictámen sobre el asunto.

Doce columnas ocupa ese proyecto: y tanto por esto, cuanto porque seguramente habrá de sufrir aun enmiendas y variaciones, dejamos el publicarlo íntegro para cuando sea ley, y nos contentamos por hoy con darlo en extracto.

La comision, en su preámbulo, se declara muy partidaria del Jurado.

En el articulado se establece lo siguiente:

«El tribunal del Jurado se compondrá de 12 jurados y de tres magistrados ó jueces de derecho. Los jurados declararán la culpabilidad ó inculpabilidad de los procesados respecto de los hechos que en concepto de delito les atribuya la acusacion y la concurrencia ó no de los demás hechos circunstanciales que sean modificados, absoluta ó parcialmente, de la penalidad.

Los magistrados harán en derecho las calificaciones correspondientes de los hechos que los jurados conceptúen probados, é impondrán en su caso á los culpables las penas que con arreglo al Código procedan.

El tribunal del Jurado conocerá de las causas de los siguientes delitos: Traicion; delitos contra las Córtes, sus individuos y los del Consejo de ministros; delitos contra la forma de gobierno; delitos de los particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales, garantizados por la Constitucion; delitos de los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion; delitos relativos al ejercicio de los cultos; delitos de rebelion y de sedicion; falsificacion de la firma ó estampilla real, firmas de ministros, sellos y marcas; falsificacion de monedas, billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos y demás efectos timbrados, cuya expendicion está reservada al Estado; falsificacion de documentos públicos oficiales y de comercio y despachos telegráficos y documentos privados; abusos contra la honestidad cometidos por funcionarios públicos; cohecho; malversacion de caudales públicos; parricidio; asesinato; homicidio; infanticidio; abortos; lesiones castigadas con penas aflictivas; duelo; violacion; abusos deshonestos; corrupcion de menores; rapto; detenciones ilegales; sustracciones de menores; robos é incendios.

Tambien conocerá de las causas por delito cometido por medio de la imprenta, grabado ú otro medio de publicacion, exceptuando las que se sigan por delitos de injuria y calumnia contra particulares. Se considerarán para este efecto como particulares los funcionarios públicos que hubiesen sido injuriados ó calumniados por sus actos privados.

Las funciones del Jurado son obligatorias. Para ser jurado se requiere: ser mayor de treinta años y de estado seglar; estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos; saber leer y escribir y ser cabeza de familia y vecino en el término municipal respectivo, con cuatro ó más años de residencia en el mismo.

El que tuviere algun título académico ó profesional, ó hubiese desempeñado algun cargo público con haber de 3.000 pesetas ó más, aun cuando no fuese cabeza de familia, podrá ser tambien jurado, si reune las demás condiciones.

Tendrán igual capacidad los que fueren ó hubieren sido concejales, diputados provinciales, diputados á Córtes ó senadores, y los retirados del ejército ó la armada.

El cargo de jurado es incompatible con cualquiera otro de las carreras judicial ó fiscal; con el servicio militar activo; con los de ministro de la corona, subsecretario y director de cualquier ministerio; con el de gobernader de provincia, delegado de Hacienda y secretario de gobierno de provincia. Tambien es incompatible con los de notario, médico titular, farmacéutico y veterinario, en los pueblos donde no hubiese más que uno; empleados públicos de telégrafos, correos y ferrocarriles, maestros de primera enseñanza, y empleados públicos de establecimientos penitenciarios y cárceles.

Pueden excusarse de ser jurados los mayores de 60 años; los que necesiten del trabajo manual diario y los que hubiesen ejercido el cargo de jurado ó suplente, mientras no trascurra el periodo de un año.

La formacion de las primeras listas de jurados se formarán por una junta que se constituirá con el juez y fiscal municipales, el alcalde ó un teniente, los dos mayores contribuyentes por territorial, y el mayor contribuyente por industrial del término. Entre los contribuyentes de igual cuota, serán preferidos los que residan en la poblacion, y entre estos se turnará anualmente por órden de mayor edad.

El juez municipal, y en su defecto el alcalde ó teniente, presidirá la junta, y funcionará como secretario de ella, sin voz ni voto, el secretario del juzgado.

Para la inclusion ó exclusion en estas listas, se fijan plazos y se dice que de estas reclamaciones entenderá la Audiencia del distrito.

La formacion de las segundas listas se hará por el juez de instruccion en junta con seis vocales, nombrados por suerte, cuatro entre los doce mayores contribuyentes por territorial, y dos entre los seis mayores contribuyentes por industrial que residan en la poblacion cabeza del juzgado. Este sorteo será público. Esta junta elegirá por mayoría de votos, decidiendo el presidente los empates, la décima parte de los cabezas de familia comprendidos en todas las listas municipales, que considere más aptos para el cargo de jurados, procurando que la eleccion recaiga en vecinos de todas las localidades, sin desatender las distancias y los medios de comunicacion que puedan facilitar la asistencia de los electos á las sesiones del Tribunal.

Si la décima parte no llegase á 200 cabezas de familia, se completará este número mínimo.

Estas listas serán remitidas antes del primero de Julio por el juez de instruccion á la junta de gobierno de la audiencia de lo criminal ó sala de gobierno de la territorial respectiva, las cuales formarán en vistas de las anteriores las listas definitivas de los jurados de cada distrito que comprenderán 200 contribuyentes y 100 capacidades de todos los que se ele-

girán por suerte los jurados. Estas listas se publicarán en los «Boletines oficiales», y han de estar terminadas antes del dia 1.º de Agosto.

En los trámites anteriores al juicio se observará lo dispuesto en los artículos 649 al 654 inclusive, cuando en las causas que sean de competencia del Jurado se acuerde por la Audiencia abrir el juicio oral. En juicio que hubiere de limitarse á las pruebas y discusion de los puntos de responsabilidad civil, se celebrarán ante el tribunal de derecho. Se reservarán al Jurado todas las causas proceda, ó no en ellas el trámite de conformidad del fiscal, acusado ó defensores.

Para esto, en vista de las calificaciones de las partes acusadoras, la Sala expresará al comunicar la causa á los procesados, si el juicio resulta de la competencia del Tribunal del Jurado ó del tribunal de Derecho.

El Tribunal del Jurado se reunira dentro de las épocas siguientes: 1.º de Enero á 20 de Abril; 1.º de Mayo á 31 de Agosto; 1.º de Setiembre á 31 de Diciembre.

Las reuniones se verificarán en las poblaciones donde existan Salas ó Audiencias de lo criminal, ó en las cabezas de partido, cuando por el número de procesados y testigos, la índole de los procesados, la mayor facilidad de las comunicaciones ú otras circunstancias, pareciese preferible para la administracion de justicia.

El presidente de la Audiencia de lo criminal y la inspeccion del de la territorial respectiva, señalarán con la debida anticipacion los lugares y dias en que ha de reunirse al comenzar las sesiones en cada época. Estos acuerdos se publicarán en el «Boletin oficial».

Tambien se podrá acordar que las sesiones se celebren en lugar más próximo al en que se hubiere perpetrado el delito, cuando circunstancias excepcionales lo exigieren.

Designados el lugar y el dia en que se comenzarán las reuniones, uno de los secretarios de la Audiencia ó Sala de lo criminal de la seccion respectiva, sacará á la suerte 20 jurados de las listas de cabezas de familia, y 16 de la de capacidades de cada partido judicial. Asistirán á esta operacion, previamente citados, el ministerio fiscal y los representantes de los acusados privados, de los actores civiles, de los procesados y de los responsables civiles, cuyas causas hayan de ser vistas y sentenciadas.

A medida que el secretario vaya sacando cada una de las papeletas, la entregará al presidente, quien la leerá en alta voz. Oida la lectura de cada nombre, el fiscal y los representantes de las partes manifestarán si recusan el jurado previamente por alguna de las causas señaldas por la ley, puntualizándola con todas las circunstancias en que funden la recusacion.

Así formulada ésta, si todas las otras partes presentes se mostrasen conformes con la certeza del motivo expresado por el recusante, se admitirá la recusasion sin más pruebas. En defecto de unanimidad, se sorteará el sustituto del jurado recusado para que reemplace á éste en él caso de ser admitida la recusacion definitivamente en vista de las pruebas.

Se continuará extrayendo papeletas hasta completar el número necesario de jurados contra los cuales no penda recusacion por algun motivo.

Inmediatamente se sortearán en igual forma seis supernumerarios, entre los que residan en el lugar donde se hayan de celebrar las sesiones: cuatro de las listas de cabezas de familia y dos de las de capacidades.

Al dia siguiente de haberse practicado los actos y diligencias necesarias el presidente del tribunal expedirá los despachos necesarios á los jueces de partido para que por medio de los jueces municipales respectivos, hagan saber á los 36 jurados y los seis supernumerarios designados por la suerte, que concurran bajo su responsabilidad, en el dia y sitio señalados; se mandará asimismo dentro de cada proceso, expedir los exhortos ú órdenes necesarios para la citacion de los peritos y testigos que las partes hubiesen designado para justificar los particulares de prueba admitidos.

Igual citacion se hará al ministerio fiscal, al querellante particular y al actor civil en su caso.

La falta de esta citacion será motivo de casacion, si el que debiese ser citado no compareciese en el juicio.

En el dia del señalamiento para la reunion de Jurado, se constituiran los jueces de derechos con los jurados y supernumerarios que se hubiesen presentado, y si el número fuese suficiente, con arreglo á la presente ley, el presidente abrirá la sesion, y se procederá á constituir el Tribunal que ha de ver y sentenciar el primer proceso.

Seguidamente despues de dar lectura á los artículos de la ley que tratan de la constitucion de la ley del Jurado, se dará lectura al auto dictado dentro de la causa, para cuyo juicio va á ser sorteado el Jurado.

Despues se leerá la lista de los jurados presentes llamándoles uno á uno é interrogándoles si estan comprendidos en algun caso de incompatibilidad.

Acto seguido el presidente depositará en una urna tantas papeletas cuantos fuesen los jurados y supernumerarios presentes y admitidos, leyéndolas en alta voz las que habrán de contener el nombre y apellido de cada jurado, y en seguida procederá al sorteo de los 12, mas los dos suplentes que con los jueces de derecho han de formar el tribunal para la causa cuyo juicio se vaya á celebrar inmediatamente.

El presidente irá sacando una á una las papeletas de la urna, leyendo en alta voz los nombres que contuviesen, y no pasará á sacar otra hasta que el procesado ó los procesados de una parte y de otra parte, el fiscal y los acusadores particulares manifestasen si aceptan ó recusan como jurado al designado por la suerte; y así sucesivamente, hasta que haya 14 jurados no recusados por nadie, contando al efecto aquellos cuyos nombres no hayan salido de la urna.

Los dos últimos, cuyos nombres salgan de ésta, seran los que funcionen como suplentes.

La preferencia para recusar corresponderá alternativamente á la parte de los acusados y á la de los acusadores, comenzando por aquella, á fin de que la goce una vez más si es impar el número de recusaciones admisibles.

En el momento en que haya 12 jurados no recusados y dos suplentes, el presidente declara terminado el sorteo y se procederá á recibir juramentos.

La fórmula del juramento es la que comunmente se usa en casos análogos, haciéndose delante de un crucifijo y con la mano sobre los evangelios. Tambien podrá jurarse por *el honor*: pero si algun jurado se negase á hacerlo de alguna de las dos maneras, podrá ser conminado con multa de 25 á 250 pesetas en el acto y por el tribunal de derecho, y si insistiese en su nsgativa se le procesará y ocupará su puesto uno de los suplentes.

No podrá ser objeto de cada juicio mas que un sólo delito y los que con él fuesen conexos. Al declarar el presidente abierto el período de las pruebas manifestará el objeto del juicio.

El secretario dará cuenta de los hechos, omitiendo al leer los escritos de calificacion la lectura de las conclusiones referentes á la determinacion de las penas: los procesados estarán en constante comunicacion con sus defensores. Los jurados podrán, con la vénia del presidente, dirigir las preguntas que estimen conducentes á los procesados, testigos ó peritos.

Terminadas las pruebas podrán reformarse los escritos de conclusiones sin determinar las penas, y usaran de la palabra el fiscal, el defensor del querellante y el actor civil si le hubiese.

En sus informes se limitaran á apreciar las pruebas practicadas, á calificar jurídicamente los hechos que resulten probados, y á determinar la participacion que en ellos hubiese tenido cada uno de los procesados, así como las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes de la responsabilidad de éstos, cuando las haya.

Hablaran despues los defensores de los acusados y los de los responsables civilmente sobre lo mismo que hubiese s do objeto de la acusacion, y sobre todos los hechos ó circunstancias que puedan contribuir á demostrar la irresponsabilidad criminal de los procesados ó la atenuacion de su delincuencia. No se permitirán rectificaciones sino de hechos.

S. en las conclusiones reformadas los hechos fuesen calificados por todas las partes acusadoras como delitos que no sean de la competencia del Jurado, el presidente antes de conceder la palabra al ministerio fiscal, preguntará al defensor ó los defensores del procesado ó de los procesados, si optan por el Tribunal del Jurado ó por el de derecho. Si el procesado único ó todos los procesados conformes optasen por este último, se retiraran en el acto los jurados y el juicio concluirá sin retrocesos ni interrupcion ante los magistrados, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

En los demás casos continuará y terminará el juicio ante el tribunal del Jurado.

Terminados los informes, podran los procesados hablar y el presidente preguntará á los jurados si consideran necesaria mayor instruccion sobre cualquiera de los puntos que son objeto del juicio. Despues hará el presidente el resúmen de las pruebas, sin entrar en su apreciacion, el resúmen de los informes del ministerio fiscal y de los defensores de las partes, así como de lo manifestado por los procesados presentando los hechos con la mayor precision y claridad y absteniéndose cuidadosamente de revelar su propia opinion.

Expondrá detenidamente á los jurados la naturaleza jurídica de los hechos sobre que haya versado la discusion, determinando las circunstancias constitutivas del delito imputado á los acusados.

Expondrá asimismo la doctrina jurídica relativa á las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes que haya sido objeto de prueba y discusion, y en suma, todo lo que pueda contribuir á que los jurados aprecien con exactitud la índole de los hechos y la participacion que en ellos hubiesen tenido cada uno de los procesados.

Después formulará el presidente las paeguntas á que el jurado ha de contestar, con arreglo á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa.

El hecho principal será siempre objeto de la primera pregunta y se formulará otro por cada hecho ó conjunto de hechos referentes á las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes de responsabilidad que se comprendieran en las conclusiones de la acusacion y de la defensa, asi como los relativos á las faltas incidentales.

El presidente dará por escrito las preguntas á los jurados que se retiraran á deliberar, debiéndoseles entregar si las piden las piezas de conviccion y la causa sin los escritos de calificacion.

La deliberacion será secreta, no permitiéndose la comunicacion á ningun jurado, ni en ningun caso hasta estar contestadas todas las preguntas. Terminada la deliberacion se procederá á la votacion de cada una de las preguntas. Esta será nominal y en alta voz.

La mayoría de votos formaran veredicto.

En caso de empate se entenderá votada la inculpabilidad. Si se tratase de hechos relativos á circunstancias agravantes, se entenderá votada la exclusion.

Si de hechos relativos á circunstancias atenuantes ó eximentes, se entendera votada la existencia de ellas.

Ningun jurado podrá abstenerse de votar ni negarse á firmar el acta de votacion.

Escrita y firmada el acta, volverán los jurados á la sala del tribunal, y ocupando sus respectivos asientos, el que hubiere desempeñado las funciones de presidente leerá el acta en alta voz, entregándola despues al presidente del tribunal.

Cuando hubiese veredicto de culpabilidad para el procesado, hablarán á seguida el fiscal y actores particulares para informar sobre la pena y responsabilidad; despues lo harán los defensores, pronunciándose despues el veredicto, sobre el que pronunciará la sentencia que corresponda al tribunal de derecho.

Las sesiones del Jurado serán públicas, excepto las que lo impidan razones de pública moralidad.

El veredicto podrá ser devuelto al Jurado cuando deje de contestar alguna pregunta, lo haga con contradicciones ó se hubiese infringido en ella algun precepto de la ley. Si despues de esto adoleciera el veredicto de algun defecto, será sometido el juicio á un nuevo jurado. El recurso de casacion contra las sentencias de los jurados, podrá interponerse por infraccion de ley ó quebrantamiento de forma.

A los jurados que lo soliciten se les abonarán dietas por el tiempo que bayan estado fuera de su residencia hobitual. Los que tengan su residencia en el lugar del juicio, sólo podrán reclamarlas por el tiempo que duren sus funciones efectivas. Estas dietas serán reguladas por reales decretos.

## MAHON

**Bajo la razon social de T.** Benard se halla establecida en Madrid, calle de Alcalá, n.º 39, una agencia de Bolsa que acostumbra enviar de vez en cuando á sus clientes de provincias (y á muchos que no lo son) cartas circulares esponiéndoles la situacion de los diferentes mercados de Europa y la marcha que en su concepto han de seguir estos.

Una de dichas cartas circulares, que lleva la fecha del 11 del actual, se recibió en el correo de ayer por varias casas de comercio y de ban-

ca de esta, y quizás tambien por el periódico de la calle del Bastion, el cual figurándose, sin duda, que se habia escrito exprofeso para él (ya sabemos que no es la modestia la virtud que mas distingue al vejete) la ensartó en sus columnas, nada menos que en sitio preferente y como correspondencia particular suya.

Muchas veces habíamos notado y hecho notar á nuestros lectores la perfecta semejanza que existe entre las correspondencias políticas de Madrid que publica «El Bien Público» y las que inserta con alguna anterioridad «El Diario de Barcelona»; pero nunca creyéramos que hubiese llegado el diario viejo en su afan de darse tono é importancia hasta el punto de dar á luz, como carta particular suya, una circular más bien de carácter privado que público, y en la cual se descubre á la legua, dados los términos en que está redactada, que no ha sido escrita expresamen te para ningun periódico.

—

**El tiempo ha recrudecido** de una manera notable; durante todo el dia de hoy apenas ha cesado de llover reinando un fuerte viento N. E. que ha alborotado el mar considerablemente. El termómetro ha experimentado un marcado descenso.

—

**En el vapor-correo de hoy** han sido embarcadas para Palma 89 cabezas de ganado de cerda, 17 de lanar y uno de vacuno.

—

**Errata.—En el párrafo tercero** de nuestro primer suelto de gacetilla del número de ayer se lee «indefensas religiones», debiendo decir «indefensas religiosas».

—

**Al fin, despues de alguuos** meses de haberse presentado á su aprobacion, lo ha sido con fecha 14 del actual el reglamento de la Tertulia democràtica histórica Alayorense, que se ha fundado en la vecina villa de Alayor.

Lo celebramos, pues al fin han resultado nulos los esfuerzos de los caciques de aquella.

—

**Segun nos escriben de Alayos**, es grande la crísis por que atraviesa aquel pueblo á causa de la carencia de trabajo de los industriales zapateros.

Bueno fueran principiaran cuanto antes las obras de las carreteras y principalmente la del trozo primero comprendido entre Mahon y Alayor, á fin de dar alguna ocupacion á la clase menesterosa de la citada villa.

—

**Segun se nos ha dicho, al**gunos propietarios se han reunido con objeto de rebajar á ocho sueldos el jornal de los braceros ó gente del campo que en la actualidad ganan diez ó doce. Si se llevase á efecto semejante acuerdo, despues de haberse aumentado el precio del trigo, y por consiguiente el del pan, seria una verdadera calamidad para el pueblo. Esto será una recomendacion mas para los ricos que en dias de elecciones quieren el apoyo de los menesterosos.

**El vapor correo «Menorca»** ha suspendido hoy su marcha para Palma, á causa del viento duro del Norte, barómetro bajo y mucha mar, verificando mañana su salida á la hora de irinerario si abonanza el tiempo.

—

## BOLSA DE MADRID

15 de Marzo.

| | |
|---|---|
| 4 por 100 interior perpétuo. . | 64'150 |
| 4 por 100 amortizable . . . | 78'850 |
| Billetes Hipotecarios de Cuba. | 97'250 |

—

## BOLSA DE BARCELONA

15 de Marzo, 4'11 t.

| | |
|---|---|
| 4 por 100 interior. . . . . | 64'100 |
| 4 por 100 exterior. . . . . | 65'500 |
| 4 por 100 amortizable . . . | 81'000 |
| Bil. hip. Cuba. Emision de 1880 | 97'370 |
| Bil. hip. Cuba. Emision de 1886 | 93'870 |
| Banco Hispano Colonial . . | 44'000 |
| Acciones ferrocarril Francia. | 36'120 |
| Id. Norte . . . . . . . . | 78'000 |
| Id. Orense. . . . . . . . | 10'370 |
| Obligaciones Francia. . . . | 59'120 |
| Id. Norte . . . . . . . . | 00'000 |
| Id. Orense. . . . . . . . | 28'000 |
| Id. Almansa. . . . . . . | 65'370 |
| Obligaciones Trasatlánticas . | 92'000 |

## NOTICIAS FINANCIERAS

Rectificacion.—En la lista de amortizacion de los 800 Billetes Hipotecatios de Cuba, emision de 1886, que publicamos ayer, se deslizó la siguiente errata:

Donde dice: números 655.601 al 656.700, debe leerse: números 656.601 al 656 700.

## REMITIDOS

Sr. Director de El Liberal.

Muy Sr. mio: Espero de su amabilidad se servirá dar cabida en el periódico de su digna direccion al siguiente comunicado que con igual fecha dirij oá «El Bien Público.»

El Auxiliar de Ciencias de Mahon.

Sr. Director de *El Bien Público.*

Muy Sr. mio: El diario, que usted dirije, manifiesta extrañeza por haber anunciado El Liberal que se me ha encargado el desempeño de *dos* cátedras y de *tres* clases diarias, en el Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad. No creo que haya producido la noticia igual impresion en sus imparciales lecto res, tratándose, como se trata, de hechos que pertenecen al público, por ser de un establecimiento tal. Y como si «El Bien Público» ya conociese lo baladí de su manifestacion, busca, á renglon seguido, artificioso apoyo, en la consideracion, de que nada tiene de extraordinario el trabajo que se me acaba de confiar. Pero ni en esto creo, tampoco, que los aludidos lectores le den la razon, si se fijan en que mi actual trabajo, es el que corresponde a *dos* hombres, y de consiguiente, en que paso por *lo extraordinario* de hacer, cada dia, un *doble* jornal.

¿Es censurable que, en este estado, yo haya presentado una instancia, solicitando la correspondiente gratificacion?

Suplico á V. señor director, que mande insertar en su diario, esta rectificacion, S. S. S. Q. B. S. M.

El Auxiliar de Ciencias de Mahon.

Mahon 16 de Marzo, de 1887.

***

*Sr. Director de* El Liberal.

Mahon 15 de Marzo de 1887.

Muy Sr. mio: espero merecer de V. se sirva dar cabida en el periódico de su direccion á las siguientes líneas y se lo agradecerá S. S. S.

Q. S. M. B.

Cristobal Garcia.

Habiendo mediado entre el firmante y D. Vicente Manent y Prats, práctico mayor de este puerto, explicaciones mútuas y satisfactorias, tanto respecto de los términos en que está concebido el suelto publicado én este periódico, correspondiente al dia 5 de Enero último, que empieza «suplicamos á quien corresponda» y acaba «que su falta de caletre no puede comprender», como por las expresiones proferidas por D. Vicente Manent y Tudurí, hijo del expresado y práctico mayor, en contra del infrascrito por supuesta falta de servicio, durante el tiempo que desempeñó el cargo de torrero del faro de la boca de este puerto; y en vista de que el Sr. Manent y Tudurí en nombre propio y con aprobacion de su padre ha retirado cuantas expresiones ofensivas puedan contener dichas palabras para el que suscribe, declaro que no tengo inconveniente en retirar tambien como retiro todas las frases que puedan ser ofensivas para el expresado práctico mayor en el suelto de referencia, dejando honrosamente transigidas nuestras respectivas pretensionos como resultado del acto conciliatorio celebrado en este dia.

## LA CRITICA EN MENORCA

I

Háseme pedido el juicio crítico de un libro que há poco se ha publicado y que lleva por título «Descubierta». Y aunque tentado estaba de no tomar la pluma en todos los días de mi vida al ver el poquísimo aprecio que se tiene aquí á los libros, y muy especialmente á las bellas letras; es tal el amor que á éstas profeso y tanta la natural inclinación que tengo á emborronar cuartillas, que esta vez no he podido resistirme y he aceptado el encargo.

Deseos vivísimos de echar afuera ciertas cosillas que andaban triscando en mi interior desde algún tiempo atrás; ganas ardentísimas de desterrar añejas preocupaciones y enderezar torcidas marchas, y un intento nobilísimo de allegar mi granito de arena á la obra, que debería de emprenderse por todos, de levantar un poquillo la decaida afición á la lectura en esta querida tierra que me vió nacer; todo, todo me empuja á que enristre la pluma y á que empezando por el juicio crítico del libro ya mencionado, emprenda la tarea, penosísima sí, pero á mí entender digna de alabanza, de poner al corriente de algo de lo que pasa en el mundo de las letras al público menorquín.

Hay quien dice—y al decirlo muy cerquita le anda á la verdad—que hay aquí tanta escasez de verdaderos críticos como sobra de *criticadores.* De esta clase de gentes son los que en cafés, casinos y tertulias, haciéndose los descontentadizos, dándose tono de gentes formales y de personás de rectísimo criterio, lo miran todo á través de un pesimismo sin piés ni cabeza y quieren hacer pasar cuanto sucede, se piensa, y hasta lo que está por ser pensado, por el tamiz finísimo de una especie de fiscalización que pasa de murmuración y raya en maledicencia.

De los otros, es decir de los críticos, más ó menos sabios, pero críticos verdaderos, yo creo que los hay aquí; mas tan egoistas que metidos en sí mismos, sin importarles un comino cuanto les rodea, poco á poco, á fuerza de inaccion, acaban por caer en una especie de sopor del cual no se les saca ni á tres tirones.

Se me dirá que aquí—y hablemos de literatura—no hay autoridades competentes que puedan llevar la batuta de la sana crítica, y que audacia y lijereza, propias de mis pocos años, es lo que hago yo, metiéndome en donde me está vedado entrar; se me dirá que no hay para qué emplear la crítica en un país en que el comercio de libros es nulo, en que no existen sociedades literarias, y en que, cuando más, apenas si hay dos pares de *entes* que les hagan pinitos á las Musas; en fin, se me dirá tambien que de parte del público hay un indiferentismo, que frisa en desprecio, hacia todo lo que á libro huela....

Pues de esto, de lo otro y de lo de más allá tienen la culpa los críticos egoistas con su silencio, y los *criticadores* charlatanes con sus viperinas lenguas: estos porque son un obstáculo para todo lo bueno, y aquellos que, si no por su saber, por su representacion y por sus *títulos*, deberían de ser los guías de la opinion, ni alientan al que trabaja ni incitan á que el público le ayude.

Pero á quien le toca el tanto mayor de culpa es á la prensa, que lejos de fomentar el gusto artístico y el amor á las letras, ya dando noticias bibliográficas como hacen los periódicos de Madrid y de otras ciudades, ya publicando artículos críticos acerca de las obras nuevas, se entretiene en llenar sus columnas con trivialidades de poco más ó menos y tonterías de política menuda.

Y no es lo peor que aquí se lea poco, sino que lo poco que se lee suele ser malo. El público menorquín ni de oidas conoce á Galdós ni á Valera, ni á Pereda ni á tantos otros novelistas que enaltecen nuestra literatura, y compra por entregas los *novelones* de Ortega y Frias, Ibo Alfaro, Escrich, Antonio de Padua, y muchos más de su misma ralea, y fementidas traducciones de Dumas Sué y otros *ejusdem farinæ.* Y por esto hay quien se cree llegado al pináculo en materia de literatura cuando ha leido, puesta el alma en un hilo, «El Judío errante», «El conde de Montecristo» con su correspondiente «Mano del muerto», «La esposa adúltera», «La capa del Diablo», «La hija del misterio» y otros *misterios* que no los entienden ni los autores que los parieron.

Angel Ruiz Pablo.

*(Continuará).*

## TELEGRAMAS PARTICULARES de El Liberal

Madrid 16.

Ayer se celebró una reunion muy numerosa de personajes notables de todos los partidos presidida por el señor Marqués de la Vega de Armijo, invitado por el nuevo ministro de la Guerra general Cassola para constituir una sociedad benéfica para el socorro de enfermos y heridos del ejército.

Madrid 16.

El ministro de Hacienda Sr. Lopez Puigcerver ha resuelto abandonar la cartera en vista de la oposicion que encuentran sus proyectos.

Se indica la salida de otros cuatro ministros por consecuencia del planteamiento de la crísis.

Los conservadores han resuelto combatir rudamente los presupuestos.

Se habla nuevamente de los grandes aprestos militares que hace Austria en la frontera de Rusia.

ADMINISTRACION: calle Nueva, núm.° 25.

# SECCION DE ANUNCIOS

IMPRENTA: calle Nueva, núm.° 25.

### Banco Hispano-Colonial

Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba
**Emision de 1886**

Venciendo en 1.° de Abril próximo el cupon núm. 3 de los Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba, emision de 1886, se procedera á su pago desde el expresado dia, de 9 á 11 y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta sociedad, Rambla de Estudios núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales, designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Paises-Bajos, y en Lóndres. en casa de los Sres. Baring Brothers y C.ª

Los Billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día, podrán presentarse, asimismo, al cobro de las 500 pesetas, que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los Billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representacion de esta sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona y París, en que existen los talonarios de comprobacion, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentacion que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.° al 19 de Abril y trascurrido este plazo se admitirán los cupones y Billetes amortizados los lunes y mártes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 10 de Marzo de 1887.—El Secretario General, Arístides de Artiñano.

* * *

Celebrado en este dia, con asistencia del Notario don Luis G. Soler y Plá, el tercer sorteo de amortizacion de OCHOCIENTOS Billetes Hipocarios de la isla de Cuba, emision de 1886, segun lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, y Real órden de 2 del actual, han resultado favorecidas las bolas números 906, 1170, 2379, 4453, 6567, 6824, 7320 y 7508.

En su consecuencia quedan amortizados los Billetes números 90.501 al 90.600, 116.901 al 117.000, 237.801 al 237.900, 445 201 al 445.300, 656.601 al 656.700, 682.301 al 682.400, 731.901 al 732.000 y 750.701 al 750.800.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el dia 1.° de Abril próximo, a percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los Billetes amortizados, más el cupon que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas, que se facilitarán en las Oficinas del Banco, en Barcelona; en Madrid en el Banco Hipotecario de España; en las Provincias en casa de los Corresponsales, ya designados en cada Plaza; en Paris en el Banco de París y de los Paises Bajos; y en Lóndres, en casa de los señores Baring Brothers y compañia.

Barcelona 10 de Marzo de 1887.—El Secretario General, Arístides de Artiñano.

Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba
**Emision de 1880**

Venciendo en 1.° de Abril próximo el cupon número 27.° de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, emision de 1880, se procederá á su pago desde el expresado día, de 9 á 11 y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los Cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las Oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, n.° 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los Corresponsales, designados ya en Provincias; en París, en el Banco de París y de los Países-Bajos, y en Lóndres, en casa de los Sres. Uhthoff y C.ª

Los Billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día, podrán presentarse, asimismo, al cobro de las 500 pesetas, que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los Billetes amortizados que deseen cobrarlos en Provincias, donde haya designada representacion de esta Sociedad, deberán presentarlos á los Comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona, en que existen los talonarios de comprobacion, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentacion que se requiere para Provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los dias desde el 1.° al 19 de Abril y trascurrido este plazo, se admitirán los Cupones y Billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 10 de Marzo de 1887.—El Secretario General, Arístides de Artiñano.

* * *

Celebrado en este dia, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el sorteo de amortizacion de 7.500 Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, emision de 1880, segun lo dispuesto en el artículo 7 del Real decreto de 12 de Junio de 1880 han resultado favorecidas las bolas números 040, 106, 261, 281, 401, 610, 625, 626, 777 y 958.

En su consecuencia, quedan amortizados en el primer millar los números 040, 106, 261, 281, 401, 610, 625, 626, 777 y 958, y en el segundo millar los números 1040, 1106, 1261, 1281, 1401, 1610, 1625, 1626. 1777 y 1958, y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emision.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público, para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el dia primero de Abril próximo, á peercibir las 500 pesetas importe del valor nominal de cada uno de los Billetes amortizados, más el cupon que vence en dicho dia, presentando los valores y suscribiendo las facturas, que se facilitarán en las oficinas del Banco, en Barcelona; en Madrid en el Banco Hipotecario de España; en las Provincias en casa de los corresponsales, ya designados en cada Plaza; en Paris en el Banco de Paris y de los Paises Bajos; y en Lóndres, en casa de los Sres. Uhthoff y C.ª,

Barcelona 10 de Marzo de 1887.—El Secretario General, Arístides de Artiñano.

## Para alquilar

Lo está un piso en una casa de las más céntricas del vecino pueblo de San Luis, completamente amueblada para una familia.

Informarán en esta imprenta.

# Enfermedades secretas

**Venéreo y sífilis** en todos sus grados y formas, así recientes como crónicas. Su curacion es pronta, radical y segura por medio del **Antivenéreo del Doctor Casasa**, esclusivamente vejetal, sin necesidad del mercurio ni otras preparaciones perjudiciales. Purgaciones, llagas, bubones, estrecheces y demás afecciones por crónicas que sean, desaparecen pronto y bien con el inimitable depurativo del Dr. Casasa.

Dirigirse al **Dr. Casasa** en su **Gran Farmacia**, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I en Barcelona.

**Contra los herpes** y demás humores así internos como externos, recomendamos eficazmente el EXTRACTO ANTI-HERPETICO DE DULCAMARA COMPUESTO DEL DR. CASASA, reconocido en todas partes como el único remedio que los cura pronto y radicalmente, sin que jamás den señales de haber existido.

Véase el prospecto.

Dirigirse al Dr. Casasa en su GRAN FARMACIA, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I en Barcelona.

Depositarios.—Todos los principales farmacéuticos de España y América.

# Pianos Steinway

LOS MEJORES DEL MUNDO

Unico depósito en las Baleares

**CASA BANQUÉ**

**PALMA**

ENFERMEDADES DE LA BOCA

# PASTILLAS NIELK

**DE CLORATO DE POTASA COMPRIMIDAS**

*EFICACES CONTRA LAS*

Anginas, Grup, Ronquera, Fetidez del aliento é Inflamaciones de la garganta.

Las **PASTILLAS NIELK** calman la irritación producida por el excesivo uso del tabaco, y son indispensables á las personas que hacen sufrir á su garganta un trabajo fatigoso, especialmente los oradores y cantantes.

**Se venden en todas las farmacias.**

Para evitar imitaciones y falsificaciones, exíjase en cada caja el sello de la **Sociedad Farmacéutica Española**, impreso en tinta roja, por ser la garantía de la legitimidad.

SOBRES IMPRERESOS
CON PRONTITUD Y ECONOMÍA
**Imprenta de El Liberal**

**Ayuntamiento de Villacárlos**

*Policía Urbana*

Rectificado el plano general de esta poblacion, en lo que respecta á las calles del Rosario, Iglesia, Victori y otras cuatro sin nombre situadas «Dalt Calacorp», queda espuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de veinte dias, á efectos de reclamacion.

Villacarlos 15 Marzo 1887.—El Alcalde Presidente, José Vila.—P. A. del Ayuntamiento Juan N. Quevedo, Srio.

## Subasta

El dia 27 del actual, á las 11 de la mañana, se vendera en licitacion verbal, á voluntad de sus dueños, á saber: 1.° una viña situada en el camino de Malbuger de este término municipal, de cabida de 6.000 cepas: 2.° una casa situada en la calle Cos de Gracia de esta ciudad número 208; y 3.° cinco casas contignas situadas en la calle de Gracia de esta ciudad números 162, 164, 166, 168 y 170.

El acto tendrá lugar en el despacho del Notario D. Pedro Ortila en cuyo poder obran los títulos de propiedad y las condiciones para la venta.

## Patatas aragonesas

En el almacen de D. Cristóbal Thomás, rampa de la Abundancia n.° 36 se han recibido de superior calidad y se espenden á precio convencional.

**36, Rampa de la Abundancia, 36**

## Adm.on de Loterías

**de 1.ª clase núm. 5.—Mahon**

(ESTANCO CALLE DE LA ARRAVALETA)

Queda abierto el despacho de billetes para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 24 de Marzo de 1887.

Ha de constar de dos series, de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.265 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| *Prems.* | | *Ptas.* |
|---|---|---|
| 1 | de | 80.000 |
| 1 | de | 40.000 |
| 1 | de | 20.000 |
| 2 | de 5.000 | 10.000 |
| 16 | de 2.500 | 40.000 |
| 943 | de 300 | 282.900 |
| 99 | aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas | 29.700 |
| 99 | id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 | 29.700 |
| 99 | id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 20.000 | 29.700 |
| 2 | aprox. de 2.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor | 10.000 |
| 2 | id. de 1.700 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo | 6.000 |
| 1.265 | | 569.400 |

Mahon 15 de Marzo de 1887.—El Administrador, Pascual José Hernandez.

## Para alquilar

Lo está una casa amueblada en la calle de Buenaire, núm 24.

Darán razon en la tienda situada en los bajos de dicha casa.

IMP. DE BERNARDO FABREGUES
Nueva, 25.